



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No.

RADIACION No. 73001-33-33-012-2016-00082-00

Presento un cordial saludo a todos los asistentes a la audiencia.

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, siendo las 2:30 de la tarde del quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hora y fecha señalada por auto del primero (01) de agosto del año en curso, visible a folio 189 del expediente, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de conciliación que contempla el artículo 192 inciso 4º del CPACA, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de primera instancia promovida por el señor BERNARDO EVER GRANJA UBAQUE contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- F.N.P.S.M Y MUNICIPIO DE IBAGUE .

El Juez solicita a la secretaria se sirva manifestar si existe algún poder de sustitución, o memorial qué resolver acerca de los poderes o justificación de inasistencia?

Rta: Si señor

AUTO: RECONÓZCASE personería a la abogada CHRISLY MERCEDES CUENCA MENESES identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.105.679.540 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 223.594 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la Nación Ministerio de Educación Nacional.

RECONÓZCASE personería al abogado SERAFIN GARZON RAMIREZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14.399.125 y portador de la Tarjeta Profesional N° 167.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del Municipio de Ibagué

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta la sustitución del poder allegada y conferido a la abogada CHRISLY MERCEDES CUENCA MENESES del abogado HERMES CUENCA MENESES, apoderado de la Nación Ministerio de Educación Nacional, al igual la sustitución poder de la abogada DANIELA MANJARES GONZALEZ, al abogado SERAFIN GARZON RAMIREZ apoderada del Municipio de Ibagué, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., procede el despacho a reconocerle personería en los términos y para los efectos del memorial sustitución obrante a folio 190 y 191.

Así las cosas, solicita a los presentes se identifiquen, de manera completa.

Se hacen presentes las siguientes personas:

1. Nombre y apellidos: CHRISLY MERCEDES CUENCA MENESES
Cédula de Ciudadanía No. 1.105.679.540
Tarjeta Profesional No. 223.594 del C. S. de la J.
Dirección para notificaciones: calle 43 No. 57-14 CAN Bogotá
Correo electrónico: cryscuenca_abo@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@mieducacion.gov.co

Calidad en que actúa: **apoderada de la parte demandada Nación –Ministerio de Educación Nacional.**

2. Nombre y apellidos: SERAFIN GARZON RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía No. 14.399.125 de Ibagué
Tarjeta Profesional No. 167.852 del C. S. de la J.
Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 oficina 309
Correo electrónico: juridica@ibague.gov.co;
notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co
Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandada **Municipio de Ibagué**

Estando debidamente identificados los apoderados, el despacho inicia con la presente audiencia de conciliación conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. La apoderada de la parte demandante no se hace presente a la audiencia.

Así las cosas, y como quiera que dentro del proceso se profirió sentencia condenatoria el 31 de mayo de 2019, la cual fue apelada por el apoderado judicial de la parte demandada Municipio de Ibagué, el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, razón por la cual le concede la palabra para que manifiesten si les asiste o no ánimo conciliatorio. Primero se concede la palabra a la entidad demandada.

- El apoderado de la parte demandada Municipio de Ibagué manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio de conformidad con el comité de conciliación celebrado el 27 de junio del 2019, la cual aporta a la audiencia en cuatro folios (4) útil que se incorpora al expediente.

Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la demandada, el Despacho

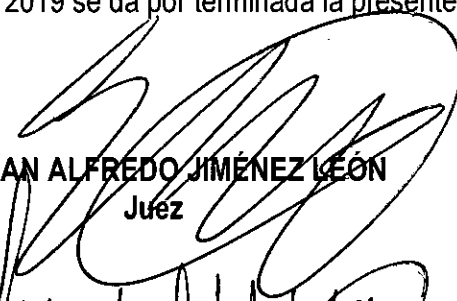
RESUELVE:

1. Declarar surtido el trámite de conciliación previsto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Municipio de Ibagué, contra la sentencia proferida por éste despacho el 31 de mayo de 2019.
3. Ordenar que por secretaria sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima – Sala Oral, para lo de su cargo.

En este estado de la diligencia el juez deja constancia que el video de la sala de audiencia no funciona por lo que se deja grabado únicamente el audio.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Siendo las 02:38 del 15 de agosto de 2019 se da por terminada la presente audiencia.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



~~CHRISLY MERCEDES CUENCA MENESES~~
~~Apoderado de la parte demandada - Ministerio de Educación Nacional~~



SERAFIN GARZON RAMIREZ
Apoderado de la parte demandada - Municipio de Ibagué



MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS MORALES
Secretario Ad-hoc